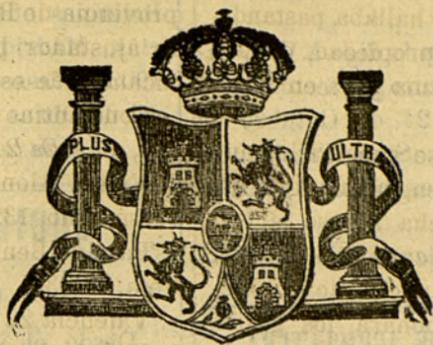


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año . . .	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 >
Por tres id. . . .	4'90 >



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año. . . .	20 pesetas
Por seis meses. .	10'65 >
Por tres id. . . .	6 >
Números sueltos.	0'25 >

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 305.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Aunque los preceptos de la Ley de Reemplazos vigente y del Reglamento para su aplicación, relativos á las operaciones del alistamiento anual de mozos destinados á prestar el servicio de las armas, son bien explícitos y determinan de un modo claro la forma en que se han de practicar por las Corporaciones y funcionarios llamados á ello, vienen observándose por este Ministerio notables diferencias entre la interpretación que á los preceptos indicados se da por algunos Ayuntamientos y la seguida en otros, produciéndose en unas localidades gran número de casos de doble alistamiento de un mismo mozo, y en no pocas, por lo contrario, omisiones indisculpables que dan lugar á que los que son objeto de ellas eludan del servicio ó á que cuando tratan de regularizar su situación sea ya tarde y se hallen incurso en la penalidad que establece el art. 31 de la citada Ley.

Verdad es que ésta impone á todos los españoles que cumplen la edad para el alistamiento (ó á las personas que de ellos curan), la obligación de solicitar que se les inscriba en él; pero, á la vez, señala á los Ayuntamientos la de formar por sí las listas, incluyendo en ellas á todos los que se hallan en las condiciones que la misma Ley exige. Tal se desprende de un modo claro de lo que preceptúa el artículo 39, en que se determina la forma en que las referidas Corporaciones han de practicar dicho acto.

No entendiéndolo así algunos Ayuntamientos, suelen eliminar de las listas á aquellos mozos que no cumplen con el requisito previo de pedir su inscripción (aunque conste oficialmente su existencia y que reúnen las condiciones legales para ser alistados). Y si al año siguiente no utilizan el derecho que el mencionado art. 31 les otorga, de solicitar que se les aliste, tampoco lo hacen por sí los Ayuntamientos que de tal manera proceden, dejándolos para incluirlos en los de años sucesivos, con la penalidad que la Ley señala para estos casos.

Semejante procedimiento es evidentemente vicioso, pues la Administración tiene el deber moral de suplir las faltas en que por ignorancia disculpable incurran los administrados. Podrá ser principio jurídico que el desconocimiento de las leyes no exime de la obligación de cumplirlas; pero resultará siempre violento é injusto exigir responsabilidades á los mozos que no se alistan por descuido, y á veces hasta por no saber con exactitud la fecha en que nacieron, caso muy frecuente en las clases más humildes de la sociedad por su escasa cultura, mientras por su parte los organismos oficiales, más obligados á conocer las disposiciones vigentes, cometen con esos mozos idéntica omisión.

Otras muchas incorrecciones, que sería prolijo enumerar, se han observado en la práctica, y las cuales en su mayoría se refieren al alistamiento de aquellos mozos que no residen en los pueblos de su naturaleza, por entender algunos Ayuntamientos, que, al ignorarse el paradero de los mismos, se les debe reputar como fallecidos, criterio que contradice lo prescrito por el último párrafo del art. 40 de la Ley.

Con el fin, pues, de corregir y evitar cuanto queda expresado, y en virtud de lo dispuesto en la Real orden fecha 7 del actual, dictada

en el expediente incoado con motivo de varias irregularidades observadas en el alistamiento de La Línea (Cádiz) para el reemplazo de 1901;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que en lo sucesivo se observe las reglas siguientes:

1.ª En la formación del alistamiento anual para el reemplazo del Ejército, se tendrá presente, ante todo, por las Corporaciones y funcionarios que han de realizar dicha operación, lo que dispone el art. 39 de la Ley de Reclutamiento vigente sobre los datos que deben servir de base para la formación de dicho alistamiento; á saber: las declaraciones ó peticiones de inscripción hechas por los interesados ó sus padres ó tutores, á tenor de lo que preceptúan los artículos 28 y 38, el padrón municipal y los antecedentes que suministren el encargado del Registro civil y curas párrocos; todo ello según el texto del citado art. 39 y el 26 del Reemplazo expifican.

2.ª Dichos antecedentes consistirán en una relación de los mozos nacidos en tal fecha que cumplan la edad para el alistamiento en todo el año; es decir, que para el próximo de 1904 se formará dicha relación con los que nacieron en 1884, y así sucesivamente, y otra relación de los que de ellos hayan fallecido hasta el día del alistamiento.

Además, se harán las indagaciones necesarias para venir en conocimiento de si hay algunos que, como suele suceder, fueron bautizados en la parroquia y no inscritos en el Registro civil, ó viceversa, ó bien su inscripción se hizo años después de haber nacido.

3.ª El documento que se examinará primeramente será el padrón, relacionando á todos los que en él aparezcan con la edad legal, hayan pedido ó no su inscripción previamente en el alistamiento, y cualquiera que fuere el punto de

su naturaleza, y después, confrontando dicha relación con los datos del Registro civil y parroquiales y con los padrones de los últimos años, se procederá:

1.º A añadir á todos los que aparezcan como nacidos en el pueblo el año correspondiente y que no figuren en el padrón, siempre que no conste su fallecimiento, y aunque se sepa que ellos y sus padres están ausentes, dentro ó fuera del Reino, sea cualquiera la fecha en que se ausentaron (último párrafo del art. 40.)

2.º A eliminar á los que, aunque aparezcan nacidos en el pueblo y con la edad correspondiente, hayan fallecido.

Estas dos operaciones pueden ser simultáneas, ó practicarlas eliminando primeramente á los fallecidos, de la relación de los nacidos en la localidad.

4.ª También tendrán presentes los datos que, con arreglo á los artículos 29 y 30 de la Ley, deben remitir los Jefes de los Cuerpos del Ejército, Establecimientos benéficos, etc., sobre los mozos á sus órdenes que cumplan la edad para el alistamiento; pero la falta de esos datos, cuando el mozo figura en el padrón ó en la relación de nacidos veinte años antes, no eximirá al Ayuntamiento del deber de alistarlos.

5.ª Tampoco dejarán los Ayuntamientos de alistar á los mozos que figuren en el padrón y demás datos presentes, aunque no hayan cumplido, ni ellos, ni sus padres ó tutores, con el deber que, de solicitar su alistamiento, les imponen los artículos 27 y 38 de la Ley; sin perjuicio de las demás responsabilidades que á los interesados pueden sobrevenirles por su omisión.

6.ª De los mozos naturales de otros pueblos que deban ser incluidos en el alistamiento, se dará conocimiento por los Alcaldes al del pueblo de la naturaleza de aquellos, interesándole manifieste si, á su vez, los ha alistado también.

7.ª Si la contestación fuese afirmativa, el Ayuntamiento del primer pueblo estudiará bien el caso, y, teniendo presente el orden de preferencias para el alistamiento determinado por el art. 40 de la Ley, acordará lo que proceda, observando el art. 43 y procurando huir de competencias, que retrasan la buena marcha de la Administración, y teniendo presente que, según el art. 60, debe darse preferencia, en igualdad de circunstancias, al pueblo en que el interresado haya pedido su alistamiento.

8.ª Respecto á los mozos residentes en la localidad, y que por sus circunstancias deban ser alistados en otra, se les facilitará el cumplimiento de las formalidades que para justificar su presentación, reconocimiento y talla establece el art. 95.

9.ª Para los que deban ser alistados en el pueblo de su naturaleza y se hallen en otro, se observará lo prevenido en el art. 36 del Reglamento de Reemplazos para la práctica de las referidas operaciones, con arreglo al citado art. 95 de la Ley.

10. Tanto en la formación del alistamiento, como en su rectificación, los Ayuntamientos se inspirarán en el principio de que todo mozo del cual se sabe (ó á falta de datos ciertos se presume fundadamente) que tiene la edad requerida por la Ley para el servicio de las armas, debe ser alistado, aunque por su parte no haya hecho las gestiones á que la misma Ley obliga, puesto que se trata de un deber á la vez correlativo y complementario, impuesto á los ciudadanos y á la Administración, y sin que su falta de cumplimiento por una de ambas partes exima á la otra de la obligación de cumplir ese deber.

Por lo tanto, no excluirán del alistamiento sinó á aquellos que, por haber fallecido, probarse el mejor derecho de otros pueblos á incluirlos en los suyos respectivos, acreditar su condición de extranjeros, ó cualquiera de las causas consignadas en el art. 50, no deban figurar en él.

11. Los Cónsules de España en el extranjero se servirán cumplir lo que disponen los artículos 28 y 29 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Reemplazos y la Real orden de 3 de Mayo de 1895; y los de Argelia y Marruecos, además de dichas prevenciones, observarán lo dispuesto en la Real orden de 9 de Agosto del mismo año de 1895.

12. Las Comisiones mixtas velarán por que por parte de los Ayuntamientos se practiquen las disposiciones del alistamiento con la mayor escrupulosidad, con arreglo á la Ley de Reemplazos, Reglamento para su ejecución, Reales órdenes de carácter general dictadas sobre la materia y las presentes

Instrucciones, resolviendo cualquier duda que á los mismos pueda ocurrir, ó elevando el caso en consulta, si lo estimasen oportuno, á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid 24 de Octubre de 1903.—G. Alix.—Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

(De la Gaceta núm. 301).

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

##### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Inauguradas están las obras de los caminos vecinales; diligencia enérgica ha habido en la Administración; celeridad en el cumplimiento de las promesas; cuanto se consideraba en la Real orden de 5 de Septiembre último punto de considerable valor moral en pueblo como el nuestro, desconflado con razón y pesimista casi con derecho.

Esta economía en el tiempo, se ha conseguido á costa de extraordinario esfuerzo desarrollado por el personal de Obras públicas, y sería injusticia manifiesta no hacerlo constar, para que sirva de satisfacción y orgullo á los que se dedicaron sin descanso á cumplimentar los órdenes dictadas, acumulando en poco tiempo el arduo trabajo que exige la técnica garantía.

En centenares de telegramas recibidos en este Ministerio, se consiguen plácemes y aplausos para los Ingenieros de Caminos, y es grato al Ministro que suscribe hacerlo público; el mejor galardón que podían recibir, ante el cual toda otra recompensa palidece, es el aplauso de sus conciudadanos, el aplauso de su Patria.

No es la primera vez que en documentos oficiales se hace constar el mérito á que son acreedores por sus desvelos en favor del país; en brevísimo plazo también redactaron el plan de canales de riego y pantanos, recorriendo todas las cuencas de nuestros rios y presentando luminosos trabajos que constituyen preciada base para la ejecución de esas otras obras en que la agricultura española fia sus esperanzas de engrandecimiento y prosperidad.

Y para satisfacción de tan laborioso personal;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se haga constar el agrado con que se han visto los referidos trabajos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y se den las gracias de Real orden á cuantos individuos del mismo han intervenido directamente en aquéllos, haciéndose así constar en sus hojas de servicio, y extendiendo igual disposición al

personal subalterno que se haya distinguido por dicho motivo.

Es asimismo voluntad de S. M. se publique esta Real orden en los Boletines oficiales de las provincias. Madrid 30 de Octubre de 1903.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(De la Gaceta núm. 304).

#### GOBIERNO CIVIL.

##### Circular.

Desde el jueves 5 del actual, y cuatro dias consecutivos, se dedicará la fuerza del Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería, al ejercicio de tiro al blanco en el campo de Villafria.

Y con el fin de evitar sucesos lamentables, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los habitantes y transeuntes de los pueblos limítrofes al campo de tiro. Burgos 2 de Noviembre de 1903.

El Gobernador interino,

Ricardo L. Parreño.

##### Minas.

D. RICARDO LUIS PARREÑO, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Manuel Udaondo, vecino de Briviesca, en el dia 29 del actual, un escrito para registrar una mina de kaolina con el nombre de «Germán», en término del pueblo de Pino de Bureba, Ayuntamiento de idem, designando las seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida á los 100 metros de la cuarta estaca de la mina «Kaoliner», al N. desde el punto de partida se medirán en dirección al O. 100 metros y se colocará la primera estaca, desde primera á segunda al N. 400 metros, de segunda á tercera al E. 300 metros, de tercera á cuarta al S. 100 metros, de cuarta á quinta al O. 200 metros, y de quinta estaca al punto de partida al S. se medirán 300 metros, formando ángulo con la mina «Kaoliner», núm. 545.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de treinta dias, en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 30 de Octubre de 1903.

Ricardo L. Parreño.

#### COMISIÓN PROVINCIAL.

Resultando vacante por defunción del que la desempeñaba la plaza de Inspector Secretario del Colegio de sordo-mudos y ciegos de esta Capital: esta Comisión, en sesión de 27 del corriente, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, que se anuncie dicha vacante, concediéndose á los aspirantes el plazo de 30 dias á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para la presentación de sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación provincial, á fin de que ésta pueda verificar la provisión definitiva de dicha plaza.

Burgos 30 de Octubre de 1903.—El Vicepresidente, Antonio de Yarto.—P. A. de la C. P., El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del dia 15 de Junio de 1903.

Abierta á las diez, bajo la presidencia del Sr. D. Antonio de Yarto y asistencia de los Sres. Santaolalla, Zumárraga, López, Andrés, San Eustaquio y Carcedo, dióse lectura del acta de la anterior de 9 del actual y quedó aprobada.

La Comisión acuerda que se traslade al Alcalde de Vilviestre del Pinar, para que lo ponga en conocimiento de los interesados, la comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Administración, con la que devuelve el recurso interpuesto para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación por los individuos de aquel Ayuntamiento contra el de esta Comisión en que impuso á cada uno de aquéllos la multa de cien pesetas por no haber alistado en este año al mozo Nicolás Miñón Zuazquita.

Vista la instancia suscrita por Hilario Pascual del Rio, residente en Madrid, mozo del reemplazo de 1879 por el distrito de Arauzo de Miel, pidiendo se le expida un certificado para justificar que se halla exento de la responsabilidad de quintas: la Comisión acuerda hacerle presente la necesidad de que reintegre dicha instancia con una póliza de peseta, remita un pliego de papel de dos pesetas y la cédula personal para poder expedirle el documento que interesa.

Visto el oficio del Alcalde de Valle de Valdebezana participando que se ha presentado á su Autoridad el mozo Basilio Albajara Cuesta, del reemplazo de este año por aquel distrito, y le ha manifestado que no ha comparecido ante esta Comisión por hallarse ausente é ignorar que tenía obligación de verificarlo, hallándose dispuesto á acudir cuando se le ordene: la Comisión acuerda dejar sin efecto el

expediente de prófugo mandado instruir contra el mozo de que se trata por no haber comparecido á ser tallado, señalando el día 27 del actual para que, en unión del Comisionado, lo verifique.

Seguidamente se pasó á resolver los asuntos de quintas señalados para este día en la forma que á continuación se expresa:

Quintanilla Sobresierra.—1902.—Hilario Padilla Quintanilla, soldado.

Cubillos del Rojo.—1903.—Dionisio Fernández Diez, soldado condicional.

Las Vesgas.—1903.—Juan Plaza González, soldado condicional.

Villamel de la Sierra.—1902.—Dámaso del Hoyo Alcalde, soldado condicional.

Barrios de Colina.—1902.—Isaac Pérez Ruiz, soldado.

Altoz de Santa Gadea.—1903.—José Diez Fernández, soldado. Ignacio Ruiz Argüeso, soldado condicional.

Berzosa de Bureba.—1903.—Juan Tobalina Val, soldado. Eusebio Martínez Ruiz, excluido totalmente.

Hermosilla.—1903.—José Gregorio Campo Fernández, pendiente.

Cornudilla.—1903.—Segundo Fernández Orive, soldado condicional.

Pesquera de Ebro.—1903.—Pedro Real Diez y Pedro de la Fuente Crespo, pendientes.

Arlanzón.—1903.—Felipe García Coello, soldado condicional.

Rublacedo de Abajo.—1903.—Gregorio Diez Ahedo, soldado condicional.

Basconcillos del Tozo.—1903.—Francisco Pérez Fernández, Luis Rodrigo y Teódulo Ortega Puente, pendientes.

1902.—Carlos Arce Alonso, soldado condicional.

La Piedra.—1903.—Anastasio Arroyo Bravo, soldado condicional.

Canicosa.—1903.—Juan Asenjo Pablo y Desiderio Sanz Peña, pendientes. Gregorio Pascual Benito, soldado.

Gredilla la Polera.—1903.—Mariano Fernández Santa María, soldado.

Madrugal del Monte.—1902.—Pablo García Moral, soldado condicional.

Sasamón.—1903.—Felix Tamayo Acitores, pendiente.

Royuela.—1903.—Gregorio Adrian Sanz, soldado condicional.

Humada.—1903.—Atanasio García Aparicio, soldado condicional.

Pradoluengo.—1903.—Mauricio Bartecio García, prófugo.

Villanueva de Gumiel.—1903.—Felipe Ayuso Cuesta, soldado condicional.

Aguilar de Bureba.—1903.—Luis Solas Valderrama, soldado.

Sotillo de la Ribera.—1902.—Felix Cilleruelo Tomé, soldado condicional.

Quintana del Pidio.—1903.—

Eleuterio Herrera Portugal, pendiente.

Santa María Mercadillo.—1903.—Pedro Nuñez Juarros, pendiente.

Tardajos.—1902.—Estéban Tobar Pampliega, excluido temporalmente.

Roa.—1903.—Basilio Barrio Estéban, excluido temporalmente.

Tobes y Rahedo.—1902.—Julian Conde Martínez, soldado.

Castil de Peones.—1903.—Agapito Arnaiz González, pendiente.

Ciadona.—1902.—Perfecto Olmos Madrid, soldado.

Ameyugo.—1903.—Juan Ruiz Revuelta, pendiente.

Barbadillo del Mercado.—1903.—Sixto García Uriza, pendiente.

Valle de Tobalina.—1901.—Miguel Carriazo Sanz, pendiente.

Eterna.—1902.—Benito Soto Merinero, pendiente.

Pancorvo.—1902.—Hermógenes Fernández, excluido temporalmente

1903.—Felix Calvo Busto, soldado.

Burgos.—1903.—Angel Santa María é Ignacio Angulo Tobar, soldados. Aquilino González García, pendiente. Bernardino Ortega Pardo, excluido totalmente.

1902.—Benito Hernando Santa María, soldado condicional.

1901.—Celedonio Santa María, excluido temporalmente.

Merindad de Sotoscueva.—1901.—Perfecto Saja Fernández, soldado.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce.

Burgos 15 de Junio de 1903.—El Secretario, Antonio Azpiroz. = V.º B.º—El Presidente, López de Quintana.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

### CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

En cumplimiento de lo determinado en los artículos 79 y 84 del Reglamento de la contribución industrial, esta Administración convoca al gremio de Albarderos y Jalmeros para que el día 4 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana concurren al local que ocupa esta Dependencia, calle de San Juan, núm. 78, con el fin de proceder al nombramiento de Síndicos y Clasificadores, debiendo advertir á los interesados que á su presentación para el acto de referencia deberán venir provistos de su correspondiente cédula personal y recibos de la contribución industrial del último trimestre; en la inteligencia que de no concurrir, la Administración está autorizada por el art. 85 del indicado Reglamento para nombrar dichos Síndicos y Clasificadores.

Burgos 30 de Octubre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Felix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

### Matriculas.—Circular.

En la circular dictada por esta Administración con fecha 19 del actual, inserta en el Boletín oficial de la provincia, número 170, de 23 del corriente, dando reglas para la formación de matriculas de la contribución industrial para el próximo año de 1904, se ha padecido el error en la prevención 4.ª de la misma de poner las cuotas de Médicos y no insertar las de Médicos-Cirujanos, debiendo llamar la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios acerca de este extremo, fijando á continuación las dos para que no haya lugar á duda.

### Médicos.

Base 7.ª, 108 pesetas; 8.ª, 84; 9.ª, 50; 10.ª, 44.

### Médicos-Cirujanos.

Base 7.ª, 118 pesetas; 8.ª, 88; 9.ª, 56; 10.ª, 50.

Debiendo prevenirles que para su inscripción en matricula deberán los Sres. Médicos exhibir su título correspondiente para poder establecer si son Médicos Cirujanos ó simplemente Médicos, y caso de no presentarlo serán incluidos como Médicos-Cirujanos.

Burgos 29 de Octubre de 1903.—El Administrador, Félix de Bascaran.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Escalada.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en esta localidad en el año de 1904 sean rematados á la venta libre en pública subasta en la sala consistorial en los días 15 y 29 del próximo mes de Noviembre, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentasen licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Escalada 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, José Díaz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Vilviestre del Pinar para el día 15, á las tres.

El de Oquillas para el día 15, á las ocho.

El de Villariego para los días 15 y 22, á las once, respecto de vino, aceite, aguardiente y sal, á la venta exclusiva.

El de Rábanos para los días 3, 11 y 19, á las ocho, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Revilla Vallegera para los días 9 y 11, á las once.

El de Castildelgado para los días 15 y 22 á las diez.

El de Villamayor de Treviño para los días 15 y 29, á las diez.

El de Villahoz para los días 15 y

22 á las diez, respecto de todos los artículos de consumo excepto los cereales.

El de Espinosa del Camino para el día 7, á las doce, respecto de vino, aguardiente, aceite y petróleo.

El de Urbel del Castillo para los días 10 y 17, á la una, respecto de todos los artículos de consumo.

El de Castrillo del Val para los días 15, 22 y 29, á las once, respecto de vino, aceite, aguardiente y sal.

El de Villamel de la Sierra para los días 15 y 22, á las diez, respecto de vino, aceite y aguardiente.

Marmellar de Abajo para los días 7 y 12 á las once, respecto de los mismos artículos.

### Alcaldía de Retuerta.

Estando formado el padrón de edificios y solares de este distrito para el año de 1904, se halla expuesto al público en lo Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes presentar las reclamaciones que consideren justas.

Retuerta 28 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Joaquín Martín,

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salas de los Infantes.

Berlangas.

### Alcaldía de Royuela.

Terminada la matricula industrial de este distrito para el año de 1904, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinada por los interesados y presenten las reclamaciones que crean justas.

Royuela 27 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Sergio Barbero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Marmellar de Abajo.

Hontoria del Pinar.

Quemada.

Susinos.

Rabanera del Pinar.

Anguix.

Cubillo del Campo.

Hontanas.

Hontoria del Pinar.

Palacios de Benaver.

Junta de San Martín de Losa.

Cerezo de Riotirón.

Susinos.

Cornudilla.

### Alcaldía de Escalada.

Formados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que puedan examinarles los contribuyentes y presenten cuantas reclamaciones á su derecho convengan, advirtiéndose

que el plazo señalado se contará desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y transcurrido que sea no se oirán las que se presenten.

Escalada 30 de Octubre de 1903.  
El Alcalde, José Díaz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Alcocero.  
Sedano.  
Itero del Castillo.  
Medina de Pomar.  
Villarcayo.  
Retuerta.  
Quintanalara.  
Respecto de rústica y pecuaria:  
Retuerta.  
Quintanaloma.

#### Alcaldía de Miranda de Ebro.

Formado por este Ayuntamiento el padrón de carruajes de lujo para el próximo año, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y presenten contra el mismo las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Miranda de Ebro 30 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Antonino Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Medina de Pomar.

#### Alcaldía Santa Cruz de la Salceda.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Cruz de la Salceda 29 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Mariano Simón.

#### Alcaldía de Cardeñuela-Riopico.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 225 pesetas, cobradas por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que los que se crean con la aptitud y condiciones que la ley exige presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de 30 días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Cardeñuela-Riopico 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Matias Sagredo.

#### Alcaldía de Oquillas.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 375 pe-

setas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Oquillas 27 de Octubre de 1903.  
—El Alcalde, Felipe Alonso.

#### Comisaría de Guerra de Burgos.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: que dispuesto por la Intendencia militar de esta Región, en 28 del actual, la contratación del lavado de ropas procedentes de la cama militar por un año y dos meses más de prórroga si así conviniese á los intereses del Estado, por el presente se convoca á una primera y pública subasta que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 11 del próximo mes de Diciembre, con sujeción á las formalidades establecidas en el vigente Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y demás disposiciones que lo amplían, aclaran ó modifican, en la Comisaría de Guerra expresada, sita en el edificio de San Francisco (Factorías militares) donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, el cual podrá ser consultado todos los días laborables, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

Las proposiciones se presentarán al tribunal de subasta durante la media hora anterior á la indicada, en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello undécimo, sin enmiendas ni raspaduras, uniéndose además á ellas el talón de depósito que las garantice, el cual ascenderá á la cantidad que se señale en el estado de precios límites que oportunamente se publicará y deberá estar constituido en la Caja general de depósitos ó en una de sus sucursales de provincia. También se unirá á ellas la cédula personal del proponente ó apoderado y estarán redactadas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Burgos 30 de Octubre de 1903.—  
Julio Bravo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., habitante en la calle de..., número..., enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el Boletín oficial de la provincia número..., correspondiente al día... de... se comprometo á verificar el lavado de ropas sucias que le sean entregadas por la Factoría de utensilios de esta plaza, con estricta sujeción á las condiciones de dicho pliego y á los siguientes precios:

Por cada sábana, (tantos céntimos de peseta, en letra).

Por cada funda de cabezal, (id. id.)

Por cada jergón, (id. id.)

Por cada cabezal, (id. id.)  
Por cada manta, (id. id.)  
Por cada capote de centinela, (id. id.)

(Fecha y firma).

#### Comisaría de Guerra de Lugo.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos-militares de Lugo,

Hace saber: Que el día 16 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará, la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 27 de Octubre de 1903.—  
P. I.—El Oficial 1.º, Luis Sevillano.

#### Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.º clase.  
Paja trillada de trigo ó cebada.  
Leña.

#### Comisión Liquidadora del Regimiento Caballería de la Reina, del distrito de Cuba.

Relación nominal de los individuos que tienen terminados sus ajustes y pueden solicitarlos desde luego de esta Comisión, expresando el punto de su residencia y la forma en que desean se les haga el giro.

Mateo Breñé Miré, alcanza 192 pesetas 55 céntimos.

Agustín Gómez Namos, 175.  
Ángel Delgado Incógnito, 240'95.  
Benito Ramos Martín, 110'20.  
Francisco Romero Márquez, 95'05.  
Leopoldo Plumez Gimeno, 35'60.  
José Sánchez López, 87'60.  
Juan Antonio Funet, 350.  
Juan Aguilar Alcaide, 295'50.  
José Resells Nivas, 133'90.  
José Rueda Covano, 140'75.  
Javier Martín Olmedo, 131'90.  
Manuel Ríos Amaya, 74'80.  
Manuel Amor Soto, 141'15.  
Narciso Artigas Puyol, 120'10.

Miguel Pablo Eudaldo, 170'90.  
Alcalá de Henares 23 de Octubre de 1903.—El Coronel, José Fernández de la Cuesta.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN RELOJERÍA

DE

**LUIS TORRES,**

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,

Plaza Mayor, 28,

BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende.

ANTIGUA PAÑERÍA

DEL

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ,

Lain-Calvo, 3, (Trascorralles)

BURGOS.

Se han recibido gran número de piezas de paños negros de Ezcaray, Bejar, Villoslada y Enciso para capas, y, en clases finas, para mantillas.

Trajes de corte, mas de cien dibujos, y en merinos y lanas para vestidos y abrigos ha llegado una gran colección.

En mantas y tapabocas hay donde escoger, desde 13 á 500 reales cada uno, con mas de cuarenta precios intermedios, así como en paños, bayetas, tartanes é inglesinas, á precios muy económicos.

Especialidad en paños azules para becas de Colegiales, y en merinos, terciopelos, estambres y paños de dos varas de ancho para uso de los Sres. Sacerdotes.

RELOJERÍA

DE LA

Viuda é Hijo de M. Villanueva.

Tenemos á disposición de nuestra digna y numerosa clientela, un sinnúmero de relojes de bolsillo escape Roskopf, de los tan anunciados á 16 y 15 pesetas, que se venderán en la próxima feria de San Martín á 12 pesetas con garantía y 10 sin ella.

Damos participación para la lotería de Navidad á todo el que quiera honrarnos con sus compras desde el 1.º de Noviembre, cuya participación será de 25 céntimos cada cinco pesetas.

Nadie hace las composturas mejor, con más actividad ni más baratas que en esta casa.

Fijarse: Viuda é Hijo de M. Villanueva, Espolón.

#### Fincas rústicas.

Se venden varias, radicantes en los términos municipales de Pradoluengo, Espinosa del Monte, San Clemente del Valle y Pradoluengo, comunero con Santa Ollalla.

Informarán del precio y condiciones, en Pradoluengo D. Luis Mingo Estecha, y en Burgos D. Mariano Martínez Pardo, Almirante Bonifaz, 27.